

**EJECUTIVO – C1**

**RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00348-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA  
**SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como la demanda fue presentada con arreglo a la ley y el título (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL JUNTO CON LAS FACTURAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS) que se adjuntan, prestan mérito ejecutivo, y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 ss. y 422 ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda. En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor del demandante **AURELIO PEÑA MONTAÑA**, para que los demandados **RUTH JAEL ROJAS AMAYA** y **JOSÉ ANTONIO ROJAS AMAYA**, paguen en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de **UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000)** por concepto del canon de arrendamiento del local comercial del mes de junio de 2020.
- 1.2. La suma de **UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000)** por concepto del canon de arrendamiento del local comercial del mes de julio de 2020.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cantidades anteriormente indicadas, desde el día 06 de cada mes, y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.4. La suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$562.000)** por concepto de la factura del servicio público de gas con pago electrónico No. 2440583.
- 1.5. La suma de **UN MILLÓN TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.003.000)** por concepto de la factura del servicio público de energía con pago electrónico No. 1122704.
- 1.6. La suma de **OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$818.000)** por concepto de la factura del servicio público de agua con pago electrónico No. 208829.

Sobre las costas y agencias en derecho, se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del C.G.P. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional [j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

**TERCERO:** Requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

**CUARTO:** Con fundamento en los principios constitucionales de la buena fe y lealtad procesal, de lo previsto en los artículos 78 a 81 del C.G.P., así como de lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte al ejecutante, que deberá conservar en su poder el original de los mencionados títulos y exhibirlos o allegarlos al proceso en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del citado títulos, compete al demandante, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de la demanda, asegura que a la fecha no cursa trámite paralelo a la presente ejecución utilizando el mismo título como soporte de los hechos y pretensiones aquí alegadas. Lo anterior so pena de aplicar y/o promover las sanciones respectivas en contra de las partes, cuando en el proceso aparezca prueba de tal conducta.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO**

**Juez**

<p><b>JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL</b> <b>Bucaramanga</b></p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 087, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 04 de noviembre de 2020.</p> <p><b>MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA</b> <b>Secretaria</b></p>
---

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2337daa51fab904e529694ae68a9a4fc443ccc99114e3c6dbc372e498674b2e4**  
Documento generado en 03/11/2020 07:31:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>